

Punto del orden del día:

Quinto.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas: artículo 6 (convocatoria de la Junta General) y artículo 11 (derecho de asistencia a la Junta)

Informe de los Administradores y propuesta de acuerdo:

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL ENCE, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EN MADRID EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2006 EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN SU CASO, PARA EL SIGUIENTE DÍA 29 DE JUNIO DE 2006, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

1. Objeto del informe

El Consejo de Administración de Grupo Empresarial Ence, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente informe para justificar la propuesta de modificación de los artículos 6 y 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el 28 y 29 de junio de 2006, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto quinto del orden del día.

2. Justificación de la propuesta

Tal como se desarrolla a continuación, la finalidad de las modificaciones que se proponen de los artículos 6 y 11 del Reglamento de la Junta General coincide con el propósito de la reforma de los correlativos artículos 26, 27 y 30 de los Estatutos Sociales, propuesta para su aprobación bajo el punto cuarto anterior del orden del día. En consecuencia, para mantener la coherencia entre ambos textos normativos, si la propuesta de modificación de los artículos 26, 27 y 30 no fuese aprobada por la Junta General, no se sometería a votación la modificación de los correlativos artículos del Reglamento de la Junta General.

1. Propuesta de modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta General, relativo a la convocatoria de la Junta General

Con el mismo propósito que la modificación de los correlativos artículos 26 y 27 de los Estatutos, propuesta para su aprobación bajo el punto cuarto anterior del orden del día, esto es, con el fin de adaptar el Reglamento de la Junta a lo que en la actualidad dispone, con carácter imperativo, el artículo 97 de la Ley de Sociedades Anónimas, según ha sido recientemente modificado por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, se proponen a la Junta General las siguientes modificaciones del artículo 6 del Reglamento de la Junta:

- (i) En el apartado 1 del artículo 6 se acomoda el plazo que tiene el Consejo para convocar la Junta General cuando se lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital, a la nueva antelación mínima de la

convocatoria respecto de la reunión establecida por el artículo 97.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Disposición Final Primera de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, no modificó el artículo 100.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, cuyo segundo inciso dice que *“en este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla”*. No obstante y como puede fácilmente advertirse, con la redacción vigente de este precepto es imposible dar cumplimiento a la nueva antelación mínima de la convocatoria impuesta por el artículo 97.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. Por ello, la nueva redacción que se propone para el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento de la Junta ofrece una interpretación razonable y sistemática en relación con el 97.1 al disponer que, en el supuesto contemplado por el artículo 100.2, *“la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes y quince días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla”*.

- (ii) Se adiciona un nuevo apartado 3 en el artículo 6 al objeto de reflejar el derecho de los accionistas titulares de al menos un cinco por ciento del capital de solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria incluyendo nuevos puntos en el orden del día, según se desprende del nuevo artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Propuesta de modificación del artículo 11 del Reglamento de la Junta General, relativo al derecho de asistencia a la Junta General

Para coordinarlo con la nueva redacción del artículo 30 de los Estatutos, propuesta para su aprobación bajo el punto cuarto precedente del orden del día, se propone eliminar del artículo 11 el requisito de la posesión de un número mínimo de cincuenta acciones para tener acceso a la Junta General, y permitir que cualquier accionista, con independencia del número de acciones de que sea titular, pueda asistir a la Junta General y así contribuir a la formación de la voluntad social. Como consecuencia de dicha eliminación, se suprime también el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 11, que regula la agrupación de acciones, habida cuenta de que esta previsión deja de tener sentido si todo accionista tiene derecho de asistencia, con independencia del número de acciones de que sea titular.

En opinión del Consejo, esta modificación se enmarca en la línea de las mejores prácticas de gobierno corporativo y tiene por finalidad suprimir una traba a la participación del accionista en la Junta General.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye, como anexo a este informe y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

ANEXO

Información comparativa de los preceptos del Reglamento de la Junta cuya modificación se propone

| <i>Redacción vigente</i> | <i>Propuesta de modificación</i> |
|--|--|
| <p>Artículo 6. Convocatoria de la Junta General</p> <p>1. Los administradores convocarán la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.</p> <p>Asimismo, los administradores convocarán la Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> | <p>Artículo 6. Convocatoria de la Junta General</p> <p>1. Los administradores convocarán la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.</p> <p>Asimismo, los administradores convocarán la Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, <u>la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes y quince días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla.</u> Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> |
| <p>2. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo en los casos en que así lo establezca la Ley.</p> | <p>2. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo en los casos en que así lo establezca la Ley.</p> |
| | <p>3. <u>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</u></p> |

| <i>Redacción vigente</i> | <i>Propuesta de modificación</i> |
|---|---|
| <p>Artículo 11. Derecho de asistencia</p> <p>1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales quienes, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos sociales, sean titulares de cincuenta o más acciones inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.</p> <p>Los que posean menor número de acciones que el señalado en el párrafo precedente podrán agruparlas para conseguirlo, confiriendo su representación a un accionista del grupo o a un tercero no accionista que represente a los accionistas agrupados. Alternativamente, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.</p> <p>Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, hasta dos días antes de la fecha de la Junta, en la forma que señale el anuncio de convocatoria.</p> <p>2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.</p> <p>3. En el momento de acceder al local o locales donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como los informes de administradores que hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos. Quedan a salvo aquellas propuestas que no hubieran podido ser incorporadas al resto de la documentación facilitada. Asimismo, los accionistas que lo soliciten podrán obtener copia de toda la demás documentación que, en virtud de mandato legal, haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta.</p> | <p>Artículo 11. Derecho de asistencia</p> <p>1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales <u>todos los accionistas de la sociedad, siempre que sus acciones figuren inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta.</u></p> <p><i>Párrafo suprimido.</i></p> <p>Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, hasta dos días antes de la fecha de la Junta, en la forma que señale el anuncio de convocatoria.</p> <p>2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.</p> <p>3. En el momento de acceder al local o locales donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como los informes de administradores que hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos. Quedan a salvo aquellas propuestas que no hubieran podido ser incorporadas al resto de la documentación facilitada. Asimismo, los accionistas que lo soliciten podrán obtener copia de toda la demás documentación que, en virtud de mandato legal, haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta.</p> |

3. Propuesta

Se modifican los artículos 6 y 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en adelante tendrán la siguiente redacción¹:

“Artículo 6. Convocatoria de la Junta General

1. Los administradores convocarán la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.

Asimismo, los administradores convocarán la Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes y quince días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

2. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo en los casos en que así lo establezca la Ley.
3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.”

“Artículo 11. Derecho de asistencia

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales todos los accionistas de la sociedad, siempre que sus acciones figuren inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta.

Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, hasta dos días antes de la fecha de la Junta, en la forma que señale el anuncio de convocatoria.

¹ La votación de esta propuesta queda condicionada a que sea aprobada la modificación de los artículos 26, 27 y 30 de los estatutos sociales, propuesta a la Junta General bajo el punto cuarto anterior del orden del día.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.
3. En el momento de acceder al local o locales donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como los informes de administradores que hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos. Quedan a salvo aquellas propuestas que no hubieran podido ser incorporadas al resto de la documentación facilitada. Asimismo, los accionistas que lo soliciten podrán obtener copia de toda la demás documentación que, en virtud de mandato legal, haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta.”

* * *